



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo laboral adelantado por la señora **MIRSA DE LA CRUZ CHAMORRO**, contra **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**., informándole que encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022., presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea. -

El Carmen de Bolívar, 13 de abril de 2023.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO NO: 13244-31-89-002-2022-00022-00
ACCIONANTE: MIRSA DE LA CRUZ CHAMORRO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente referenciado, se observa que la apoderada demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de junio de 2022, el cual fue notificado en estado el 22 de junio de 2022, providencia que libra mandamiento de pago y no accede a decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de sumas de dinero que posea la entidad demandada la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en entidades financieras, solicitando en su recurso, se revoque parcialmente el auto de calenda 21 de junio de 2022, y se de aplicación por analogía, a lo dispuesto en el artículo 102 del código General del Proceso.

Revisado el expediente y dando cuenta que el recurso fue presentando en la oportunidad procesal correspondiente, luego de practicada la fijación en lista, procede el despacho a resolver de fondo el recurso de reposición de fecha 24 de junio de 2022, dentro de las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1551 de 2012¹, se observa que la norma se refiere a los municipios, pero advierte esta judicatura, que en el caso que nos ocupa, si bien, la entidad demandada es un ente territorial del orden departamental, como lo es la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, no se puede desconocer que por su naturaleza, esta entidad también maneja recursos provenientes del sistema general de regalías y del sistema general de participación y maneja rentas propias de destinación específicas para el gasto social de los municipios del departamento, por lo tanto se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas en el libelo demandatorio, hasta tanto no se dicte sentencia y ordene seguir adelante la ejecución, acogiendo los argumentos de la norma en cita, y como consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto de fecha

¹ **ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra. – 2. En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

21 de junio de 2022, manteniéndose incólume el mismo.

Por otro lado, se observa, que la recurrente solicita de manera subsidiaria, se conceda el recurso de apelación, por lo tanto, en atención a que el recurso de reposición no está llamado a prosperar, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, según lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P.

En este orden de ideas este juzgado resuelve,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el numeral segundo del auto de fecha 21 de junio de 2022, por lo tanto, se mantiene incólume el mismo, en atención a lo dispuesto en las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el Recurso de Apelación contra auto de fecha 21 de junio de 2022, teniendo en cuentas las anteriores consideraciones.

TERCERO: Por secretaria enviar copia del presente expediente a la oficina de reparto para que a través de esta última sea asignado ante los Magistrados de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87956f46f5be62de0cdb512fcc57c56259c139b84ac63e331516062eb3b2842a

Documento generado en 13/04/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>